

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2616-2018-OS/OR AREQUIPA**

Arequipa, 22 de octubre del 2018

VISTOS:

El Expediente N° 201600172450, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio N° 1213-2018-OS/OR AREQUIPA, de fecha 24 de abril de 2018, a la empresa **SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20100188628.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Decreto Supremo N° 020-97-EM, se aprobó la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (en adelante, NTCSE), a través del cual se establecen los niveles mínimos de calidad de los servicios eléctricos, incluido el alumbrado público, y las obligaciones de las empresas de electricidad y los Clientes que operan bajo el régimen de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844.
- 1.2. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 616-2008-OS/CD y sus modificatorias, se aprobó la “Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos” (en adelante, BM), la cual describe los principios conceptuales y procedimientos para la estructuración de la Base de Datos, la transferencia de información, la ejecución de las campañas y reporte de resultados, y la aprobación de especificaciones técnicas de los equipos.
- 1.3. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 686-2008-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica” (en adelante, el Procedimiento), a través del cual se establecen los criterios para la supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE) y su Base Metodológica.
- 1.4. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica, se realizó la supervisión del cumplimiento de aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE) y su Base Metodológica (BM), en los aspectos de la calidad del producto, calidad del suministro, y calidad comercial, en los sistemas eléctricos en los que aplica la NTCSE, respecto de la empresa **SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.** (en adelante **SEAL**), correspondiente al Primer Semestre del año 2017.
- 1.5. A través del Informe de Instrucción N° 50-2018-OS/OR AREQUIPA (en adelante, el Informe de Instrucción), de fecha 07 de febrero de 2018, se realizó el análisis de los actuados, recomendándose iniciar procedimiento administrativo sancionador a la empresa **SEAL**, al haberse verificado los siguientes incumplimientos:

N°	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	Haber transgredido el Indicador CCIT: Cumplimiento del Correcto Cálculo de Indicadores y Montos de Compensaciones por Calidad	<u>Literal b) del numeral 5.1.2 del Procedimiento</u> 5. Supervisión de la NTCSE y su Base Metodológica 5.1 Calidad de Tensión	Numeral 6 del Procedimiento. Literal a) del

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2616-2018-OS/OR AREQUIPA**

	<p>de Tensión:</p> <p>De una muestra de sesenta y ocho (68) suministros, se evaluaron los archivos con extensión CCT, FTE y CTE remitidos vía SIRVAN, detectando cuatro (04) casos no conformes (Suministros 192383, 220212, 307y 393293) en los que de la evaluación de los archivos fuente de las mediciones se verificó que resultaron fallidas; sin embargo, SEAL las reportó como válidas en los archivos CCT; por lo que se consideró casos no conformes; por lo tanto, SEAL, con el valor de 94.12 %, incumple el valor límite del indicador establecido en el referido literal.</p>	<p>[...]</p> <p>5.1.2 Cumplimiento del Procedimiento - Calidad de Tensión</p> <p>Los indicadores siguientes se evalúan sobre la información proporcionada por la concesionaria en aplicación de la BM (incluye el COES), los criterios establecidos en la BM y los resultados de la evaluación de las muestras representativas.</p> <p>Se evaluará los descargos presentados por la empresa y se excluirá los casos donde la responsabilidad no es atribuible a la empresa.</p> <p>[...] b) Cumplimiento del correcto cálculo de indicadores y montos de compensaciones establecidos en la NTCSE.</p> <p style="text-align: center;">$CCIT = CVT/TCT \times 100 (\%)$</p> <p>Donde:</p> <p>CCIT : Cumplimiento del correcto cálculo de indicadores y monto de compensaciones por calidad de tensión.</p> <p>CVT : Cantidad de casos donde se verificó el correcto cálculo de indicadores y montos de compensación de tensión.</p> <p>TCT : Tamaño de la muestra representativa donde se evaluó el cálculo de indicadores y compensaciones por mala calidad de tensión.</p> <p>Se considera que la empresa cumplió con el correcto cálculo de indicadores y monto de compensaciones por tensión cuando CCIT sea igual o mayor al 98%.</p>	<p>Numeral 1.3 del Anexo N° 17 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, incorporado por RCD N° 096-2012-OS/CD.</p>
2	<p>Haber transgredido el Indicador CCII: Cumplimiento del Correcto Cálculo de Indicadores y Montos de Compensaciones por Interrupciones:</p> <p>De una muestra de setenta y tres (73) suministros, se evaluaron los archivos con extensión PIN, RDI, RIN y CI1 remitidos vía SIRVAN, detectando ocho (08) casos no conformes (Suministros 271233, 294990, 311852, 349105, 369791, 373317, 400905 y 429966) que superan los indicadores "N" y "D" y no fueron reportados por SEAL en el archivo con extensión CI1; por lo tanto, SEAL, con el valor de 89,04%, incumple el valor límite del indicador establecido en el referido literal.</p>	<p><u>Literal a) del numeral 5.2.2 del Procedimiento</u></p> <p>5. Supervisión de la NTCSE y su Base Metodológica</p> <p>5.2 Calidad del Suministro</p> <p>[...]</p> <p>5.2.2 Cumplimiento del Procedimiento - Calidad de Tensión</p> <p>Los indicadores siguientes se evalúan sobre la información proporcionada por la concesionaria en aplicación de la BM (incluye el COES), los criterios establecidos en la BM y los resultados de la evaluación de las muestras representativas.</p> <p>Se evaluará los descargos presentados por la empresa y se excluirá los casos donde la responsabilidad no es atribuible a la empresa.</p> <p>[...] a) Cumplimiento del correcto cálculo de indicadores y compensaciones establecidos en la NTCSE.</p> <p style="text-align: center;">$CCII = CVI/TCI \times 100 (\%)$</p> <p>Donde:</p> <p>CCII : Correcto cálculo de indicadores y monto de compensaciones por interrupciones.</p> <p>CVI : Casos donde se verificó el correcto cálculo de indicadores y monto de compensaciones por Interrupciones.</p> <p>TCI : Tamaño de la muestra representativa donde se evaluó el cálculo de indicadores y compensaciones por interrupciones.</p> <p>Se considera que la empresa cumplió con el correcto cálculo de indicadores y compensaciones por interrupciones cuando CCII sea igual o mayor al 98%.</p>	<p>Numeral 6 del Procedimiento.</p> <p>Literal a) del Numeral 2.1 del Anexo N° 17 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, incorporado por RCD N° 096-2012-OS/CD.</p>

1.6. Mediante Oficio N° 1213-2018-OS/OR AREQUIPA¹, de fecha 24 de abril de 2018, notificado el 25 de abril de 2018², se inició el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **SEAL** por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada para presentar sus descargos a la imputación formulada.

¹ Mediante el mismo se corrió traslado del Informe de Instrucción a la concesionaria.

² Conforme se desprende de la cédula de notificación obrante en el expediente materia de análisis.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2616-2018-OS/OR AREQUIPA**

- 1.7. A través del documento N° SEAL-GG/PLD-00288-2018, de fecha 03 de mayo de 2018, ingresado con Escrito de Registro N° 2016-172450, de la misma fecha, la empresa **SEAL** presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.8. A través del documento N° SEAL-GG/PLD-00348-2018, de fecha 22 de junio de 2018, ingresado con Escrito de Registro N° 2016-172450, de la misma fecha, la empresa **SEAL** presentó información complementaria a sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.9. Mediante Informe Final de Instrucción N° 211-2018-OS/OR AREQUIPA (en adelante, el Informe Final de Instrucción), de fecha 10 de octubre de 2018, se realizó el análisis de los actuados en el procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que corresponde **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.**, con Oficio N° 1213-2018-OS/OR AREQUIPA, de fecha 24 de abril de 2018.
- 1.10. Mediante Oficio N° 796-2018-OS/OR AREQUIPA, de fecha 10 de octubre de 2018, notificado el 11 de octubre de 2018³, se corrió traslado a la empresa **SEAL**, del Informe Final de Instrucción N° 211-2018-OS/OR AREQUIPA, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada para presentar sus descargos en caso no esté de acuerdo con las conclusiones del referido informe.
- 1.11. A través del documento N° SEAL-GG/PLD-00577-2018, de fecha 17 de octubre de 2018, ingresado con Escrito de Registro N° 2016-172450, de la misma fecha, la empresa **SEAL** indicó que no efectuarían descargos al Informe Final de Instrucción.

2. ANÁLISIS

2.1 CUESTIÓN PREVIA

Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 218-2016-OS/CD –publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, el 13 de setiembre de 2016–, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, se determinaron los órganos y las instancias competentes para el ejercicio de la función fiscalizadora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los especialistas regionales –en electricidad y en hidrocarburos–, son los órganos instructores competentes para tramitar en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de electricidad, hidrocarburos líquidos y gas natural; y los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos sancionadores competentes en primera instancia para los referidos procedimientos; de modo que ellos son los órganos competentes, en primera instancia, para tramitar, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por los incumplimientos materia de evaluación.

2.1 RESPECTO DE HABER TRANSGREDIDO EL INDICADOR CCIT (CUMPLIMIENTO DEL CORRECTO CÁLCULO DE INDICADORES Y MONTOS DE COMPENSACIONES POR CALIDAD DE TENSIÓN)

³ Conforme se desprende de la cédula de notificación obrante en el expediente materia de análisis.

De una muestra de sesenta y ocho (68) suministros, se evaluaron los archivos con extensión CCT, FTE y CTE remitidos vía SIRVAN, detectando cuatro (4) casos no conformes (suministros N° 192383, 220212, 307 y 393293) en los que la evaluación de los archivos fuente de las mediciones se verificó que resultaron fallidas; sin embargo, la empresa las reportó como válidas en los archivos CCT. Por los que se consideró casos no conformes.

Por lo tanto, con el valor de 94,12%, SEAL no cumple con el valor límite (98,00%) del indicador establecido en el numeral 5.1.2.B) del procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 686-2008-OS/CD.

Descargos de SEAL

La concesionaria señaló lo siguiente:

"...En cuanto a las mediciones observadas por Osinergmin, SEAL ha verificado los archivos nativos remitidos vía portal SIRVAN, para revisar el estado de las mediciones fallidas que se señala, es correcto en base a lo estipulado por la Base Metodológica la cual en su Numeral 2.2 define la naturaleza de una medición fallida.

"Medición Fallida: Se considera una medición fallida cuando la cantidad de intervalos válidos es inferior a los 672 intervalos para la tensión y 1008 para las perturbaciones o cuando el registro muestre irregularidades en la medición, como:

** Cuando el Registro de Energías Negativas supera el 5% de intervalos.*

** Cuando en la medición trifásica, por lo menos una de las fases presenta registros incoherentes.*

** Porfolio de comunicación en el sistema no es posible la obtención del registro de medición.*

** Cuando el equipo debidamente instalado es hurtado y robado.*

No se considera medición fallida cuando el suministrador no realiza la medición por falta de equipos disponibles o cuando así lo determine OSINERGMIN en la evaluación de un caso específico."

SEAL ha verificado 4 mediciones en cuestión no han cumplido con alguna de las condiciones requeridas señaladas en la BM para ser determinadas como Mediciones Fallidas. SEAL ha verificado que los cuatro archivos nativos existen y han sido remitidos a OSINERGMIN mediante el portal SIRVAN de acuerdo al cronograma programado y en cumplimiento a la NTCSE. SEAL ha verificado que cada archivo en cuestión ha registrado en data información de valores de tensión de los suministros en campo. SEAL verificó que los valores de tensión registrados en cada fase sean coherentes.

En adición y como último paso de la verificación se observó que las 4 mediciones si cumplieron con registrar los 672 intervalos con intervalos de 15 minutos requeridos por la NTCSE y su BM, por lo que no se entiende el objeto de la observación señalada por OSINERGMIN, dado que verificándose el exportable del archivo nativo, se observa que si existen registros con intervalos de 15 minutos que cumplan con los 672 intervalos mínimos que exige la Normativa.

Del mismo modo que se verificó la validez de la medición, SEAL ha verificado si estas mediciones incurren en algún incumplimiento a la NTCSE y su BM en lo que respecta a la calidad de producto. Resultado de esta verificación se observó que ninguna de las 4 mediciones observadas incurría en incumplimiento a las tolerancias de tensión estipuladas en la NTCSE y su BM, lo cual confirma la validez de nuestras mediciones y el correcto cumplimiento de la NTCSE y del indicador en cuestión.

En el Anexo A se adjuntan las gráficas de los archivos nativos correspondientes a las mediciones efectuadas en campo de los suministros observados.

CONCLUSIONES:

Por lo anterior, SEAL considera que no hay razón para que las cuatro mediciones observadas por OSINERGMIN sean calificadas como fallidas, ni que éstas imposibiliten la verificación del indicador observado, por lo que SEAL considera como LEVANTADA la observación...”

Análisis

SEAL manifiesta en sus descargos, que la Base Metodológica no contiene una condición que determine como medición fallida a los suministros que se encuentran en cuestión. Al respecto, el numeral 5.0.3 de la NTCSE precisa lo siguiente:

“En cada Período de Medición, los valores instantáneos de los parámetros de la Calidad de Producto **son medidos y promediados por intervalos de quince (15) minutos para la tensión** y frecuencia, y diez (10) minutos para las perturbaciones. Estos períodos se denominan “Intervalos de Medición ...”.

En tal sentido, las cuatro mediciones observadas presentan registros de mediciones con intervalos de cinco (05) minutos y no de quince (15) minutos como lo establece numeral 5.0.3 de la NTCSE.

Sin embargo, de la revisión y análisis de los perfiles de tensión y de los registros obtenidos en las mediciones en los suministros N° 192383, 220212, 307 y 393293, se ha determinado 672 registros válidos para evaluar los indicadores de calidad.

Como resultado de la evaluación se obtiene que los cuatro (04) casos observados no transgreden las tolerancias establecidas en el numeral 5.1.2 de la NTCSE, tal como se muestra en el Anexo 1 del Informe Final de Instrucción.

Por lo tanto, se reevaluó el indicador CCIT resultando el valor de 100,00%, SEAL cumple con el valor límite (98,00%) del indicador establecido en el numeral 5.1.2.B) del Procedimiento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 686-2008-OS/CD.

2.2 RESPECTO DE HABER TRANSGREDIDO EL INDICADOR CCII (CUMPLIMIENTO DEL CORRECTO CÁLCULO DE INDICADORES Y MONTOS DE COMPENSACIONES POR INTERRUPCIONES)

De una muestra de setenta y tres (73) suministros, se evaluaron los archivos con extensión PIN, RDI, RIN y CI1 remitidos vía SIRVAN, detectando ocho (08) casos no conformes (suministros N° 271233, 294990, 311852, 349105, 369791, 373317, 400905 y 429966) que superan los indicadores “N” y “D” y no fueron reportados por SEAL en el archivo con extensión CI1.

Por lo tanto, con el valor de 89,04%, SEAL no cumple con el valor límite (98,00%) del indicador establecido en el numeral 5.2.2.A) del procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 686-2008-OS/CD.

Descargos de SEAL

La concesionaria señaló lo siguiente:

“...Observación 1 Suministro 271233:

La energía del suministro 271233 correspondiente al Primer Semestre 2017 es cero (0) como se muestra el programa de SEAL, por lo tanto, el cálculo de compensación (monto) de dicho suministro es cero (0).

Se adjunta captura de pantalla de programa informático de SEAL-SIELSE

Observación 2 Suministro 294990

El suministro fue correctamente calculado y compensado de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La interrupción 152376 que afecto a dicho suministro fue incluida en una solicitud de exoneración de compensaciones el cual resulto Fundada. (Resolución OSINERGMIN N° 60- 2017-OS/DSE/UTRA, expediente N° EO-2016-40-2)

La Interrupción 154180 que afecto a dicho suministro, fue incluida en una solicitud de exoneración de compensaciones, la cual se encuentra aún en proceso judicial. (Cédula de Notificación N° 64227-2018-JR-CI, Expediente 00789-2018-0-0401-JR-CI-05)

Las interrupciones 153810, 154917, 155006 están incluido dentro de las zonas declaradas en estado de emergencia indicados en los Decretos Supremos emitidos por el Ministerio de Energía y Minas D.S. Nro. 007-2017-EM y D.S. Nro. 008-2017-PCM que indica lo siguiente:

"Artículo 1.- Inaplicación de Normas Técnicas de Calidad de los Servicios Eléctricos.

Las transgresiones a la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM y la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales probada por Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE no darán lugar a la Aplicación del pago de compensaciones."...

Observación 3 Suministro 311852

El suministro fue correctamente calculado y compensado debido a las siguientes consideraciones:

Las interrupciones 155231, 154516, 153442, 153019, 155056, 156063 están incluidas dentro de las zonas declaradas en estado de emergencia indicados en los Decretos Supremos emitidos por el Ministerio de Energía y Minas D.S. Nro. 007-2017-EM y D.S. Nro. 008-2017-PCM que indica lo siguiente:

"Artículo 1.- Inaplicación de Normas Técnicas de Calidad de los Servicios Eléctricos.

Las transgresiones a la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM y la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales probada por Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE no darán lugar a la Aplicación del pago de compensaciones."...

Observación 4 Suministro 349105

El suministro fue correctamente calculado, no superando las tolerancias N y D debido a las siguientes consideraciones.

La interrupción 152373 que afecto a dicho suministro fue incluida en una solicitud de exoneración de compensaciones el cual resulto fundada. (Resolución OSINERGMIN N° 60- 2017-OS/DSE/UTRA, expediente N° EO-2016-40-2) La Interrupción 154177 que afecto a dicho suministro, ha sido incluida en una solicitud de exoneración de compensaciones, la cual se encuentra aún en proceso judicial. (Cédula de Notificación N° 64227-2018-JR-CI, Expediente 00789-2018-0-0401-JR-CI-05)

La interrupción 153807 está incluido dentro de las zonas declaradas en estado de emergencia indicados en los Decretos Supremos emitidos por el Ministerio de Energía y Minas D.S. Nro. 007-2017-EM y D.S. Nro. 008-2017-PCM que indica lo siguiente:

"Artículo 1.- Inaplicación de Normas Técnicas de Calidad de los Servicios Eléctricos.

Las transgresiones a la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM y la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales probada por Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE no darán lugar a la Aplicación del pago de compensaciones."...

Observación 5 Suministro 369791

El suministro fue correctamente calculado, no superando las tolerancias N y D debido a las siguientes consideraciones.

La Interrupción 154318 que afecto a dicho suministro fue incluida en una solicitud de exoneración de compensaciones el cual resultado Fundada. (Resolución OSINERGMIN N° 28- 2017-OS/OR Arequipa, expediente N° EO-2016-40-1)

Las Interrupciones 153531, 154148, 154161, 154199,154382, 154383, están incluidas dentro de las zonas declaradas en estado de emergencia indicados en los Decretos Supremos emitidos por el Ministerio de Energía y Minas D.S. Nro. 007-2017-EM y D.S. Nro. 008-2017-PCM que indica lo siguiente:

"Artículo 1.- Inaplicación de Normas Técnicas de Calidad de los Servicios Eléctricos.

Las transgresiones a la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM y la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales probada por Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE no darán lugar a la Aplicación del pago de compensaciones."...

Observación 6 Suministro 373317

El suministro fue correctamente calculado y compensado debido a las siguientes consideraciones:

La interrupción 152372, que afecto a dicho suministro fue incluida en una solicitud de exoneración de compensaciones el cual resultado fundada. (Resolución OSINERGMIN N° 60- 2017-OS/DSE/UTRA, expediente N° EO-2016-40-2) La Interrupción 154176 que afecto a dicho suministro, ha sido incluida en una solicitud de exoneración de compensaciones, la cual se encuentra aún en proceso judicial. (Cédula de Notificación N° 64227-2018-JR-CI, Expediente 00789-2018-0-0401-JR-CI-05)

La Interrupción 153806, está incluido dentro de las zonas declaradas en estado de emergencia indicados en los decretos supremos emitidos por el ministerio de energía y minas D.S. Nro. 007-2017-EM y D.S. Nro. 008-2017-PCM que indica lo siguiente:

"Artículo 1.- Inaplicación de Normas Técnicas de Calidad de los Servicios Eléctricos.

Las transgresiones a la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM y la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales probada por Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE no darán lugar a la Aplicación del pago de compensaciones."...

Observación 7 Suministro 400905

El suministro fue correctamente calculado, no superando las tolerancias N y D debido a las siguientes consideraciones.

La Interrupción 154180 que afecto a dicho suministro, ha sido incluida en una solicitud de exoneración de compensaciones, la cual se encuentra aún en proceso judicial. (Cédula de Notificación N° 64227-2018-JR-CI, Expediente 00789-2018-0-0401-JR-CI-05) ...

Observación 8 Suministro 429966

El suministro fue correctamente calculado y compensado debido a las siguientes consideraciones: Las interrupciones 152312, 152416 y 152395 que afecto a dicho suministro fueron incluidas en una solicitud de exoneración de Compensaciones, el cual resulto fundada. (Resolución OSINERGMIN N° 60-2017-OS/DSE/UTRA, expediente N° EO-2016-40-2) y la (Resolución OSINERGMIN N° 28-2017-OS/OR Arequipa, expediente N° EO-2016-40-1)

Las Interrupciones 154671,153448,153250, están incluidas dentro de las zonas declaradas en estado de emergencia indicados en los decretos supremos emitidos por el ministerio de energía y minas D.S. Nro. 007-2017-EM y D.S. Nro. 008-2017-PCM que indica lo siguiente:

"Artículo 1.- Inaplicación de Normas Técnicas de Calidad de los Servicios Eléctricos.

Las transgresiones a la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM y la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales probada por Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE no darán lugar a la Aplicación del pago de compensaciones."...

Análisis

- Respecto al suministro N° 271233

SEAL muestra en su descargo la captura de pantalla de su sistema informático donde evidencia que el suministro no ha tenido consumo en el primer semestre 2017. En tal sentido, su compensación resulta cero.

Por lo tanto, se admite el descargo para el suministro N° 271233.

Sin embargo, la empresa debe actualizar vía SIRVAN su archivo CI1 con el contenido completo de todos sus campos, y con el valor del campo 13 "Energía registrada en el semestre" y del campo 14 "Monto de compensación al cliente por interrupciones en el punto de entrega" igual a cero para el suministro N° 271233.

- Respecto al suministro N° 294990

De lo manifestado por SEAL en su descargo, se ha verificado que las siguientes interrupciones no se deben considerar en el cálculo de indicadores y monto de compensación:

Código de Interrupción	Resultado de la Evaluación
152376	No se considera para el cálculo. Corresponde a una solicitud de exoneración de compensaciones el cual resultó Fundada. (Resolución Osinergmin N° 60-2017- OS/DSE/UTRA, expediente N° EO-2016-40-2)
154180	No se considera para el cálculo. Corresponde a una solicitud de exoneración de compensaciones el cual se encuentra en proceso judicial. (Cedula de Notificación N° 64227-2018-JR-CI, Expediente 00789-2018-0-0401-JR-CI-05)
153810, 154917 y 155006	No se consideraron para el cálculo, por estar incluidas dentro de las zonas declaradas en estado de emergencia.

Realizado el nuevo cálculo se verifica que el monto de compensación concuerda con lo reportado por la empresa.

Por lo tanto, se admite el descargo para el suministro N° 294990.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2616-2018-OS/OR AREQUIPA**

- Respecto al suministro N° 311852

De lo manifestado por SEAL en su descargo, se ha verificado que las siguientes interrupciones no se deben considerar en el cálculo de indicadores y monto de compensación:

Código de Interrupción	Resultado de la Evaluación
155231, 154516, 153442, 153019, 155056, 154344 y 156063	No se consideraron para el cálculo, por estar incluidas dentro de las zonas declaradas en estado de emergencia.

Realizado el nuevo cálculo se verifica que el monto de compensación concuerda con lo reportado por la empresa.

Por lo tanto, se admite el descargo para el suministro N° 311852.

- Respecto al suministro N° 349105

De lo manifestado por SEAL en su descargo, se ha verificado que las siguientes interrupciones no se deben considerar en el cálculo de indicadores y monto de compensación:

Código de Interrupción	Resultado de la Evaluación
152373	No se considera para el cálculo. Corresponde a una solicitud de exoneración de compensaciones el cual resultó Fundada. (Resolución Osinergmin N° 60-2017-OS/DSE/UTRA, expediente N° EO-2016-40-2)
154177	No se considera para el cálculo. Corresponde a una solicitud de exoneración de compensaciones el cual se encuentra en proceso judicial. (Cedula de Notificación N° 64227-2018-JR-CI, Expediente 00789-2018-0-0401-JR-CI-05)
153807	No se considera para el cálculo, por estar incluida dentro de las zonas declaradas en estado de emergencia.

Realizado el nuevo cálculo se verifica que la empresa no supera los indicadores "N" y "D".

Por lo tanto, se admite el descargo para el suministro N° 349105.

- Respecto al suministro N° 369791

De lo manifestado por SEAL en su descargo, se ha verificado que las siguientes interrupciones no se deben considerar en el cálculo de indicadores y monto de compensación:

Código de Interrupción	Resultado de la Evaluación
154318	No se considera para el cálculo. Corresponde a una solicitud de exoneración de compensaciones el cual resultó Fundada. (Resolución Osinergmin N° 28-2017-OS/OR Arequipa, expediente N° EO-2016-40-1)
153531, 154148, 154161, 154199, 154382 y 154383	No se consideran para el cálculo, por estar incluidas dentro de las zonas declaradas en estado de emergencia.

Realizado el nuevo cálculo se verifica que la empresa no supera los indicadores "N" y "D".

Por lo tanto, se admite el descargo para el suministro N° 369791.

- Respecto al suministro N° 373317

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2616-2018-OS/OR AREQUIPA**

De lo manifestado por SEAL en su descargo, se ha verificado que las siguientes interrupciones no se deben considerar en el cálculo de indicadores y monto de compensación:

Código de Interrupción	Resultado de la Evaluación
152372	No se considera para el cálculo. Corresponde a una solicitud de exoneración de compensaciones el cual resultó Fundada. (Resolución Osinergmin N° 60-2017-OS/DSE/UTRA, expediente N° EO-2016-40-2)
154176	No se considera para el cálculo. Corresponde a una solicitud de exoneración de compensaciones el cual se encuentra en proceso judicial. (Cedula de Notificación N° 64227-2018-JR-CI, Expediente 00789-2018-0-0401-JR-CI-05)
153806	No se considera para el cálculo, por estar incluidas dentro de las zonas declaradas en estado de emergencia.

Realizado el nuevo cálculo se verifica que el monto de compensación concuerda con lo reportado por la empresa.

Por lo tanto, se admite el descargo para el suministro N° 373317.

- Respecto al suministro N° 400905

De lo manifestado por SEAL en su descargo, se ha verificado que las siguientes interrupciones no se deben considerar en el cálculo de indicadores y monto de compensación:

Código de Interrupción	Resultado de la Evaluación
154180	No se considera para el cálculo. Corresponde a una solicitud de exoneración de compensaciones el cual se encuentra en proceso judicial. (Cedula de Notificación N° 64227-2018-JR-CI, Expediente 00789-2018-0-0401-JR-CI-05)

Realizado el nuevo cálculo se verifica que la empresa no supera los indicadores "N" y "D".

Por lo tanto, se admite el descargo para el suministro N° 400905.

- Respecto al suministro N° 429966

De lo manifestado por SEAL en su descargo, se ha verificado que las siguientes interrupciones no se deben considerar en el cálculo de indicadores y monto de compensación:

Código de Interrupción	Resultado de la Evaluación
152312, 152416 y 152395	No se consideran para el cálculo. Corresponde a una solicitud de exoneración de compensaciones el cual resultó Fundada. (Resolución Osinergmin N° 60-2017-OS/DSE/UTRA, expediente N° EO-2016-40-2 y la Resolución Osinergmin N° 28-2017-OS/OR Arequipa, expediente N° EO-2016-40-1)
154671, 153448 y 153250	No se consideran para el cálculo, por estar incluidas dentro de las zonas declaradas en estado de emergencia.

Realizado el nuevo cálculo se verifica que el monto de compensación concuerda con lo reportado por la empresa.

Por lo tanto, se admite el descargo para el suministro N° 429966.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2616-2018-OS/OR AREQUIPA**

De la evaluación, se admiten los descargos de los suministros N° 271233, 294990, 311852, 349105, 369791, 373317, 400905 y 429966. En tal sentido, se recalcula el Indicador CCII resultando el valor de 100,00%. En el Anexo 2 del Informe Final de Instrucción, se muestra el detalle de los cálculos.

Por lo tanto, con el valor de 100,00%, SEAL cumple con el valor límite (98,00%) del indicador establecido en el numeral 5.2.2.A) del Procedimiento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 686-2008-OS/CD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.**, con Oficio N° 1213-2018-OS/OR AREQUIPA, de fecha 24 de abril de 2018.

Artículo 2º.- Informar que, contra la presente Resolución cabe la interposición de recurso impugnativo de reconsideración o apelación, el que se interpondrá ante el mismo órgano que dictó la presente Resolución, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles perentorios, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme lo establecido en el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 3º.- NOTIFICAR a la empresa fiscalizada el contenido de la presente Resolución.

«vbravo»

ING. VICTOR MANUEL BRAVO RAMOS
Jefe Oficina Regional Arequipa
Órgano Sancionador
Osinergmin